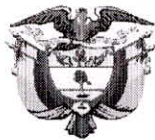


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 721 2014 0350 00.

En atención a la solicitud vista a folio 93, se precisa a la memorialista que para dar trámite a la sucesión procesal es necesario aportar el registro civil de defunción del señor Luis Carlos Silva, por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Por conducto de la oficina de apoyo oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, el registro civil de defunción del señor Luis Carlos Silva.

SEGUNDO: Oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, allegue al despacho un certificado de tradición del vehículo de placa BCK-257.

TERCERO: Requerir a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, informe sobre la apertura del proceso de sucesión del señor Luis Carlos Silva y el estado de dicho trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 040 2017 0483 00.

El informe de depósitos judiciales visto a folio 110 y la respuesta del Banco Agrario visible a folio 117 y 118, pónganse en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Como quiera que los dineros constituidos a órdenes de este despacho, se cubre la totalidad de las liquidaciones del crédito y las costas, se autoriza a las partes para presentar la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008 2017 0983 00.

En atención a la solicitud vista a folio 91 y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2011 0845 00.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso (fl. 110 C-1), por secretaría ríndase un informe de depósitos judiciales en el que consten los dineros constituidos a órdenes de este despacho y pendientes por pago.

Efectuado lo anterior **regrese el proceso al despacho** para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

283

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 003 2015 0673 00.

En atención a la comunicación proveniente del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá visto a folio 279 C-1, por secretaría ofíciase a dicha autoridad judicial, informando que los oficios con los que se dejó a disposición el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40267568, fueron remitidos mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2021 a las 4:32 pm, desde la cuenta de correo not04ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 032 2009 0931 00.

Vista la solicitud obrante a folio 48 C-2, se requiere a la memorialista para que acredite la calidad en la que aduce actuar.

Sin embargo, se pone de presente a las partes que dentro del expediente no obra constancia de la aprehensión del vehículo de placa AUN-437, por lo anterior, se requiere a la memorialista para que aporte copia del acta de inmovilización del rodante por parte de la Policía Nacional y el inventario respectivo, en tanto, el vehículo no ha sido puesto a disposición del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

a M. N. E.
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



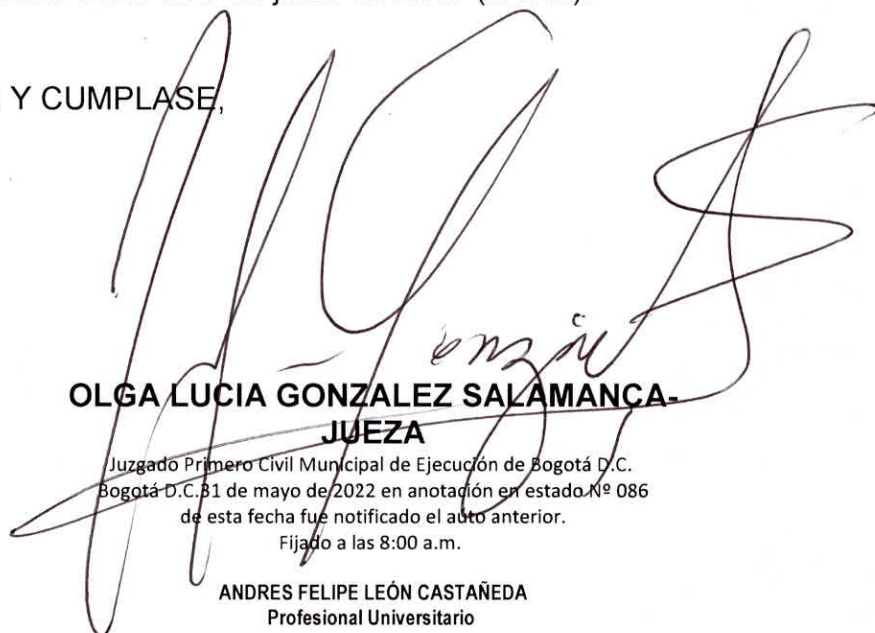
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 071 2009 1292 00.

En atención a la solicitud vista a folios 230 a 234, por secretaría actualícese el despacho comisorio 2028 de 6 de junio de 2017 (fl. 219).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

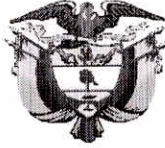


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado. N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhm

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2016 1085 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 191, como quiera que la Dra. Sandra Milena Bello Arias, no cuenta con facultar para adelantar tramites en procesos judiciales, téngase en cuenta que las facultades otorgadas a folio 198 y 199 son limitadas a acciones de tutela, interrogatorios, endosar pagares, acudir a audiencias, reclamar títulos judiciales y examinar expedientes, pero no para adelantar actuaciones en procesos judiciales.

Por otra parte, en cuanto a las solicitudes vistas a folios 185 a 188, se precisa que dentro del presente asunto no obra ninguna solicitud de cesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 017 2010 1847 00.

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 50 a 52 C-1, se requiere a la parte actora para que aclare o modifique el cálculo, descontando los dineros constituidos a órdenes de este despacho en la fecha de constitución, para lo cual deberá presentar la actualización imputando el valor pagado, primero a intereses y luego a capital como lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

Por otra parte, en atención a la solicitud vista a folio 42 C-1 de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4. OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como

producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

Por otra parte, téngase en cuenta las facultades otorgadas por el demandante a la endosataria en procuración, de conformidad con los escritos vistos a folios 57 a 60 C-1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

68A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2008 0462 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del avalúo visto a folio 680 y 681 C-1, por el término de diez (10) días.

En atención a la solicitud visible a folio 682 C-2, como quiera que la parte pasiva ha guardado silencio a los dos requerimientos anteriores, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción del extremo pasivo, se requiere nuevamente a aquel extremo para que informe al despacho la dirección de correo electrónico de notificación de dicha parte y la de su apoderado, con el fin de poner en conocimiento el link del a través del cual podrá acceder a la diligencia de remate, para lo cual la parte pasiva, cuenta como último término ocho (8) días contados desde la ejecutoria de este auto, so pena proceder a señalar fecha para el trámite del remate solicitado por la parte actora y se considera a salvo la responsabilidad del juzgado de permitirle el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, advirtiéndole que el link será publicado en la página web de la Rama Judicial en el micro sitio de este Juzgado. **Librese comunicación telegráfica.**

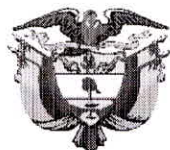
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 030 2018 0410 00.

Por otra parte, en atención al memorista visible a folios 53 C-2, por conducto de la oficina de apoyo, **OFICIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que allegue al proceso el certificado catastral del año 2022, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-63755.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 2131 de 30 de julio de 2018, proveniente de la Alcaldía Local de la Candelaria (fl. 153 a 165), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 030 2018 0410 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito de vista a folio 48 y 49, por valor de \$40'141.059,97, a corte del 9 de agosto de 2021.

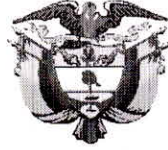
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2014 0538 00.

Previo a reconocer personería a Cobroactivo como apoderada de la cesionaria, deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, en la que conste la calidad atribuida a la Dra. Ana María Ramírez Ospina.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

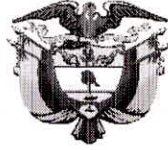

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2005 0005 00.

En atención a la solicitud vista a folio 8 C-2, por secretaría actualícense los oficios de embargo ordenados mediante auto del 4 de febrero de 2020 y los mismos tramítense por conducto de dicha dependencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 080 2019 1519 00.

De conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, se corre traslado de la nulidad por indebida notificación formulada por la demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

24

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2019 0914 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$48'123.694,75 por el pagaré No. 207419282357 y \$17'071.237,51 por el pagaré No. 4765534963 a corte del 25 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2017 1376 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 42 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora con facultad de recibir como consta a folio 1 C-1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 055 2016 1177 00.

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 59 Y 60 C-1, se requiere a la parte actora para que aclare o modifique el cálculo, descontando los dineros ya entregados, para lo cual deberá presentar la actualización imputando el valor pagado, primero a intereses y luego a capital como lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

203

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2004 0329 00.

Vista la solicitud que antecede (fl. 199 C-1), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1° del auto de 18 de junio de 2021 (fl. 197 C-1), como quiera que el memorial de 2 de septiembre de 2019 obrante a folio 71 y 72 C-2), no da cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de marzo de 2019 (fl. 162 C-1), puesto que no se indicó de manera concreta el estado del proceso de liquidación de la Asociación de Copropietarios del Centro Urbano Antonio Nariño, ni sobre la entrega de cuotas de administración y expensas al Centro Urbano Antonio Nariño CUAN, máxime si dentro del proceso de nulidad no se decretó como medida anticipada la suspensión de la Resolución, entonces se encuentra vigente y se debe cumplir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022, en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2012 0420 00.

Como quiera que no se presentaron objeciones ni reparos al avalúo del inmueble objeto de cautelas, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se aprueba el mencionado avalúo en la suma de \$109.609.500,00.

Por otra parte, en atención a la solicitud vista a folio 196, previo a fijar fecha para remate, **se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 060 2017 00395 00.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 30 C-2, la parte actora deberá acreditar el trámite del oficio No. 607 de 30 de julio de 2018, como quiera que el mismo fue retirado del expediente, pero se desconoce el trámite dado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhm

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 060 2017 09568 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo visto a folio 135 y 136, se corre traslado por el término de diez (10) días.

Por otra parte, no se tendrá en cuenta la objeción a la liquidación de costas vista a folio 140, como quiera que, dicha figura no es procedente de acuerdo con el artículo 366 del Código General del Proceso, por el contrario, cualquier controversia frente dicha liquidación, debe invocarse a través de los recursos ordinarios, adicionalmente, como la objeción se finca en la inclusión de los gastos fijados al curador ad-litem, debe tener en cuenta la memorialista que a folio 126 consta que dicho gasto procesal si fue incluido en el cálculo.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 366 *ibidem*, se aprueba la liquidación de costas por el valor de \$1'775.900,00.

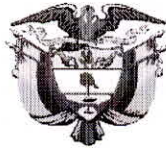
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 013 2004 0947 00.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 162 C-2, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente a Cifin (TransUnion), y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

162

168

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 003 2016 0681 00.

Con base en la cesión visible a folio 66 y 67 C-1, y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la parte actora 64 C-1, y de otra parte el cesionario como persona natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO PICHNCHA S.A.** hace a favor de **DOUGLAS DIAZ MURCIA.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

118



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2016 1199 00.

En atención a la solicitud vista a folio 117 C-1, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el ordinal primero del artículo 31 de marzo de 2022 (fl. 97 C-1), en cuanto a que la cesión reconocida la efectuó el **BANCO W** y no como allí se indicó

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

emmi
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhm

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 066 2019 0402 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito de la factura No. TBOG 211334 en la suma de \$19'646.779,00 a corte del 30 de noviembre de 2021 (fl. 76 C-1) y por valor de \$11'871.645,00, por la factura TBOG212942 a corte del 31 de marzo de 2021 (fl. 72 C-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 066 2019 0402 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito de la factura No. TBOG 211334 en la suma de \$19'646.779,00 a corte del 30 de noviembre de 2021 (fl. 76 C-1) y por valor de \$11'871.645,00, por la factura TBOG212942 a corte del 31 de marzo de 2021 (fl. 72 C-1).

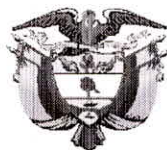
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Firma manuscrita]
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2013 0201 00.

Vista la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 71 y 72 C-1, el Juzgado no accede al trámite de la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2° artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

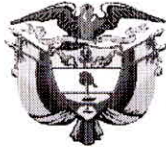
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2017 1203 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 149, como quiera que la Dra. Sandra Milena Bello Arias, no cuenta con facultar para adelantar tramites en procesos judiciales, téngase en cuenta que las facultades otorgadas a folio 97 y 98 son limitadas a acciones de tutela, interrogatorios, endosar pagares, acudir a audiencias, reclamar títulos judiciales y examinar expedientes, pero no para adelantar actuaciones en procesos judiciales

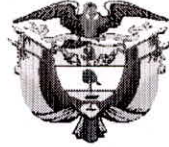
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2014 0534 00.

En atención a la solicitud vista a folio 51 y siguientes, no se accede a la entrega de dineros, dado que no se reúnen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, como quiera que dentro del presente asunto no se ha presentado la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

[Firma manuscrita]
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 064 2019 1532 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 121, como quiera que al memorialista se le aceptó la renuncia del poder por auto de fecha 31 de marzo de 2022 (fl. 120).

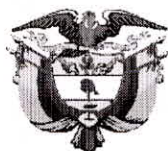
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2016 1493 00.

En atención a la solicitud vista a folio 14 C-2, como quiera que el oficio que comunica las medidas cautelares no fue retirado ni tramitado, por secretaría actualícese el mismo, y póngase a disposición de la parte interesada para su trámite o en su defecto tramítese por conducto de la Oficina de Apoyo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

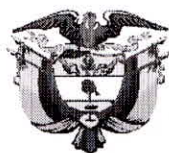

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2016 1093 00.

No se accede a la renuncia de poder visible a folio 115 C-1 como quiera que el Dr. Sergio Adres Sierra Monroy, no ha sido reconocido dentro de este asunto.

Por otra parte, de acuerdo con el poder visto a folio 114 C-1, se reconoce personería a la Dra. **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 057 2018 0809 00.

En atención a la solicitud vista a folio 115, el memorialista se encuentra en la libertad de aportar la liquidación del crédito, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en auto del 11 de diciembre de 2019 (fl. 114).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

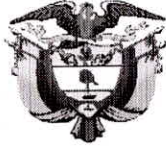
[Firma manuscrita]
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en andación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2018 0131 00.

Previo a resolver sobre la solicitud que precede (fl. 3 C-2), de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, deberá acreditar que la información fue solicitada a la entidad señalada, no obstante, a la fecha no le ha sido suministrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2017 1865 00.

Revisado el expediente, se advierte que la solicitud vista a folio 42 C-1, no pertenece a este expediente, como quiera que la memorialista no es parte dentro de este asunto, adicionalmente, la solicitud está dirigida al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y no de este despacho, así mismo, este asunto no tiene relación con Incomercio ni ha tenido actuaciones del Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá.

Por lo anterior, desglórese el memorial en mención dejando las constancias del caso e incorpórese el mismo al expediente que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

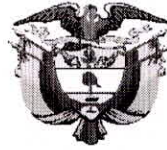
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

376

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2009 1871 00.

Previo a resolver la renuncia del poder del Dr. Alejandro Ortiz Peláez, deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa demandante en el que conste la situación de liquidación, la constitución del Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores y que la Fiduciaria Central es la administradora de dicho patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2015 0198 00.

En atención a la solicitud vista a folio 92 C-1, por secretaría elabórese un informe de depósitos judiciales en el que consten los dineros constituirlos a órdenes de este despacho y se encuentren pendientes de pago.

No obstante, el memorialista deberá tener en cuenta para efectos de entrega de dineros que no se ha aprobado la liquidación del crédito en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

93

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2018 0541 00.

En atención a la solicitud vista a folio 62 vto C-1 de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 014 2013 0180 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de la parte demandada se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 32 C-2. Se limita la medida a la suma de \$45.000.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 042 2016 0807 00.

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la comunicación obrante a folio 60 C-2, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el que comunicó que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitados por este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten signature]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 074 2019 0882 00.

En atención a la solicitud vista a folio 17 C-2 e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1261007, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2004 1355 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 762 de 6 de marzo de 2020, proveniente de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe (fl. 77 a 94 C-2), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

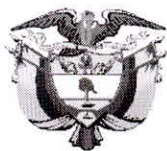
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2013 1052 00.

Previo a reconocer personería deberá aportarse poder en el que conste el correo electrónico del apoderado, de conformidad con el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, como quiera que el visto a folio 87 no indica la dirección electrónica de notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

29

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 083 2019 008 00.

Vista la solicitud a folio 26 C-2, y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la aquí demandada como empleado de **VECTOR SOFTWARE FACTORY COLOMBIA S.A.S.**

Se limita la medida a la suma de \$2'800.000.00.

Oficiése al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2007 0724 00.

En atención a la solicitud vista a folio 116 C-1 de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

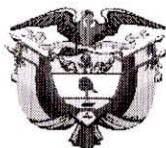

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 088
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

89

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2011 1543 00.

Previo a reconocer personería conforme al poder visto a folio 87 C-1, deberá acreditarse la calidad que dice ostentar la Dra. **ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA**, como quiera que no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cobroactivo S.A.S.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

10

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2014 0740 00.

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la comunicación vista a folio 17 (C-2), proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con la que se comunicó el levantamiento del embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2016 0539 00.

Se niega la solicitud (fl.47 y 78 C-2) de levantamiento del embargo, que pesa sobre el inmueble 50C-97730, como quiera que no se configuró ninguna de las causales previstas por el artículo 597 del Código General del Proceso.

Así mismo, debe tener en cuenta el memorialista que la solicitud de reducción de embargos, prevista por el artículo 600 *ibídem*, procede una vez consumados el embargo y secuestro de los bienes, en este caso el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-97730, se encuentra embargado, pero no se ha devuelto el despacho comisorio en el que conste que se encuentra consumado el secuestro, adicionalmente, no se allegó el avalúo del referido inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2016 0539 00.

En atención al poder visto a folio 60 del C-1 se reconoce personería al Dr. José Guillermo Arévalo Acero, como apoderado del demandado en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sobre la solicitud de desembargo, se resolverá en auto de esta misma fecha en auto del cuaderno de medidas cautelares

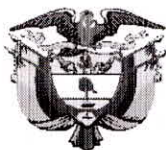
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Firma manuscrita]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2009 0108 00.

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la comunicación vista a folio 205 (C-2), proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con la que se comunicó el levantamiento del embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

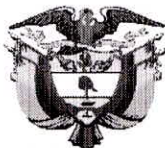
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

127

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 013 2010 0015 00.

Previo a resolver sobre la renuncia del poder vista a folio 125, apórtese certificado de existencia y representación legal de Bufete Suárez & Asociados, debidamente actualizado, con el que se acredite la calidad de la Dra. Angie Melisa Garnica Mercado, como quiera que el visto a folios 110 a 119 C-1, data del año 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 014 2015 0591 00.

En atención a la solicitud vista a folio 86 C-2, de conformidad con el numeral primero del artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre el inmueble identificado objeto de las cautelas dentro del presente asunto.
2. No condenar en costas a la parte demandada, por acuerdo expreso entre las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2006 1380 00.

En atención a la solicitud vista a folio 469 C-1, previo a ordenar el reembolso de lo pagado por concepto de servicios públicos, deberá acreditarse que las facturas de los servicios de Gas (vanti) y Energía (enel), corresponden al predio objeto del remate, como quiera que de los documentos vistos a folios 492 vto y 493, no se aprecia la dirección del inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

AGA

61

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 014 2005 1496 00.

Vista la solicitud que antecede a folio 59 C-1, no accede a la solicitud de actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario